31818 (Radicado 2019-01660)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	WILMER ARAQUE HERRERA
BIEN JURÍDICO	LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL & OTROS
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **WILMER ARAQUE HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.095.819.515**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, en sentencia de 5 de junio de 2019, condenó a WILMER ARAQUE HERRERA a la pena principal de 48 meses de prisión al hallarlo responsable del punible de Hurto Calificado. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 3 de marzo de 2019, y lleva a la fecha privación física de la libertad **25 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN**.

PETICIÓN

El Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad, mediante oficio Nº 2021EE0029802 del 22 de febrero de 2021, que ingresó al Despacho el 19 de marzo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno ARAQUE HERRERA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad del otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17754729	Feb – Marzo/20		228	
18003129	Oct – Dic/20		366	
	TOTAL		**594**	
	Días redimidos	**[illegible] días =**	**mes 20 días**	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 1 MES 20 DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como BUENA/EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física (**25 MESES 2 DÍAS**) y la redención de pena hoy reconocida (**1 mes 20 días de prisión**), se tiene una penalidad cumplida de **VEINTISÉIS (26) MESES VEINTIDÓS (22) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

De otro lado, OFÍCIESE al CPMS ERE de la ciudad, para que remita los certificados de cómputos No. **17849026 Y 17921374** los cuales se enunciaron en el oficio remisorio pero los mismos no se remitieron para su estudio.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **WILMER ARAQUE HERRERA**, una redención de pena por estudio de 1 MES 20 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que **WILMER ARAQUE HERRERA**, ha cumplido una penalidad de **VEINTISÉIS (26) MESES VEINTIDÓS (22) DIAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al tener en cuenta la detención física, las redenciones ya reconocidas y la redención reconocida en el presente proveído.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga 5 de abril de 2021
Oficio No. **903**

N.I. **31818** (**2019-01660**)

SEÑORES
ÁREA JURÍDICA
CPMS ERE BUCARAMANGA

Comedidamente le comunico lo dispuesto por el señor Juez Segundo de Ejecución de Penas de la ciudad, en auto de la fecha, respecto del interno WILMER ARAQUE HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.095.819.515**:

> *"...OFÍCIESE al CPMS ERE de la ciudad, para que remita los certificados de cómputos No.* ***17849026 Y 17921374,*** *los cuales se enunciaron en el oficio remisorio pero los mismos no se remitieron para su estudio."*

Cordialmente

YUSDARYS CONTRERAS TORRES
Sustanciadora

40

TERCERO.- De otro lado, OFÍCIESE al CPMS ERE de la ciudad, para que remita los certificados de cómputos No. **17849026 Y 17921374,** los cuales se enunciaron en el oficio remisorio pero los mismos no se remitieron para su estudio.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IVBA

El Señor Juez;

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

Yus